



VISTOS: La Resolución de Oficina N° 000068-2025-INDECI/OGA de fecha 16 de abril de 2025, Memorándum N° 000272-2025-INDECI/DDIPIURA de fecha 23 de abril de 2025, Oficio N° 087/1ra Brig Cab/Selog/Neg Admtvo/09.00 de fecha 21.04.2025, Oficio N° 027/G-4/I DE-18/11.00 de fecha 21.04.2025, el Informe Técnico N°000126-2025-INDECI-LOGIS de fecha 30 de abril de 2025, el Memorándum N°002160-2025-INDECI-LOGIS de fecha abril de 2025, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa conformante técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, conforme a lo indicado en el literal e) del artículo N° 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 10-2017-DE, correspondiente a la Oficina de Logística, la responsabilidad de organizar, conducir y controlar los procesos para el almacenamiento, custodia y distribución de los bienes adquiridos por el INDECI, incluyendo los bienes donados. Y el literal h) establece la función de administrar y controlar los almacenes nacionales de bienes de ayuda humanitaria del INDECI, asegurando la mejora continua del proceso de conservación de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI del 19 de marzo del 2021, se aprueba la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, en cuyo numeral 7.1.10, literal D, punto 1, señala que la donación, como disposición final de Bienes de Ayuda Humanitaria, *“implica el traslado voluntario y a título gratuito de los bienes dados de baja, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro”*;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 000068-2025-INDECI/OGA de fecha 16.04.2025, se aprueba la baja del Bien combustible diesel, por la cantidad de 639.80 galones, y en consecuencia cambiar su condición de Bienes en condición de disposición;

Que, en ese sentido, en dicha Resolución de Oficina N° 000068-2025-INDECI/OGA de fecha 16.04.2025, en el cuarto párrafo, señala que: (...), *la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI”, dispone en el numeral 7.1.10, para bienes de ayuda humanitaria que, conforme a lo*





previsto en dicha directiva, no se regula la causal de baja a emplear para dichos bienes, por lo cual, en primera instancia no habría causal para proceder con efectuar la baja de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente;

8.4. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento.

De igual forma, en el quinto párrafo, señala que: "(...) el literal a) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales de baja:

Excedencia: "cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.

Asimismo, en el séptimo párrafo, señala que: "(...) a través de Informe Técnico N° 000002-2025-INDECI/DDIPIURA-MNG el encargado del Almacén de la DDI Piura solicitó la baja de Bienes de consumo por encontrarse en estado de excedencia, debido al término del estado de emergencia decretado mediante el Decreto Supremo N°038-2024-PCM, (...).

Ante ello, en el noveno párrafo, señala que: "Que, mediante Informe N°000025-2025-INDECI/DDIPIURA-MNG el encargado del Almacén de la DDI Piura procedió a elaborar su informe de deslinde de responsabilidades para la baja de 639.80 galones de Diesel que por una situación de excedencia se considera para baja".

De tal modo, que en decimoséptimo párrafo del mencionado Resolutivo, señala que: (...), "De la revisión de los antecedentes, así como en virtud de las disposiciones legales vigentes, podemos advertir que el encargado del Almacén de la DDI Piura han cumplido con lo establecido en el numeral el literal a) del artículo 52° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles emitiendo un Informe Técnico sobre la verificación física de la condición del bien Combustible Diesel, describiendo cantidad, estado de conservación, precio, requisitos que de la evaluación del presente documento, la Oficina de Logística considera fueron debidamente cumplidos, en consecuencia, se debe proceder a dar de baja del producto Combustible Diesel; y, una vez aprobada se proceda con la baja del Bien en condición de Disposición, recomendando su posterior donación;

Que, mediante memorándum N° 000272-2025-INDECI/DDIPIURA de fecha 23 de abril del 2025, el Director de la Dirección Desconcentrada de INDECI Piura remite la recomendación de iniciar el proceso de disposición final de los Bienes de Ayuda Humanitaria dados de baja para donación con referencia a la Resolución de



Oficina N° 000068-2025-INDECI/OGA de fecha 23 de abril del 2025; consistente en: (317.50) galones de Diesel B5 S50-SIRE, (108.80) galones de Diesel B5 S50-SISTELEC, (15.60) galones Diesel B5 S50-SISEE y (197.90) galones de Diesel B5 S50-SIN/M. Asimismo, señala que, *dado que estos bienes se encuentran actos para ser distribuidos y siguiendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, Capítulo VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1 Los procesos identificados en los almacenes, inciso D) Disposición final de bienes de ayuda humanitaria, numeral 1. Donación; establece los requisitos para la disposición final de bienes por el procedimiento de Donación;*

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Director de la Dirección Desconcentrada de INDECI Piura, y el memorándum N° 000272-2025-INDECI/DDIPIURA de fecha 23 de abril del 2025 donde recomienda iniciar el proceso de disposición final de los Bienes de Ayuda Humanitaria dados de baja para donación;

Que, mediante Oficio N° 087/1ra Brig Cab/Selog/Neg Admtvo/09.00 de fecha 21 de abril del 2025, el General de Brigada de la 1ra Brigada de Caballería del Ejército del Perú, el señor Doménico Luismanuel Maguiña La Torre solicita la donación de bienes dados de baja consistente en: (500) galones de petróleo; para ser empleado para el entrenamiento y preparación del personal militar de la Brigada, que vienen fortaleciendo las habilidades de disciplina, estrategia y coordinación fundamentales para el cumplimiento de la misión;

Que, mediante Oficio N° 027/G-4/I DE-18/11.00 de fecha 21 de abril del 2025, el General de Brigada del Agrupamiento de Artillería Crl. José Joaquín Inclán del Ejército del Perú, solicita la donación de bienes dados de baja consistente en: (319) galones de combustible Diesel; para ser empleado para la instrucción y entrenamiento del personal de conductores de vehículos MAN que integran las compañías de intervención rápida (CIRDs), asimismo para ser empleado dentro del módulo otras misiones cuyo objetivo es capacitar al personal en acciones militares en apoyo al desarrollo nacional

Que, mediante el análisis realizado por la Oficina de Logística – Donaciones, con Informe Técnico N° 000126-2025-INDECI-LOGIS de fecha 30 de abril de 2025, sugiere la donación de (317.50) galones de Diesel B5 S50 – SIRE, (3.30) galones de Diesel B5 S50 – SISTELEC a favor de la 1ra Brigada de Caballería del Ejército del Perú; y, (105.50) galones de Diesel B5 S50 – SISTELEC, (15.60) galones de Diesel B5 S50 – SISEE y (197.90) galones de Diesel B5 S50 - SIN/M a favor del Agrupamiento de Artillería Crl. José Joaquín Inclán del Ejército del Perú; concluyendo que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 7.1.10 del literal D del punto 1 de la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, “Administración de Almacenes Nacional del INDECI”;

Con la visación del jefe de la Oficina de Logística;





De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria; el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, que aprueba la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, así como estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de (317.50) galones de Diesel B5 S50 – SIRE, (3.30) galones de Diesel B5 S50 – SISTELEC, dados de baja a favor de la 1ra Brigada de Caballería del Ejército del Perú; (105.50) galones de Diesel B5 S50 – SISTELEC, (15.60) galones de Diesel B5 S50 – SISEE, (197.90) galones de Diesel B5 S50 - SIN/M dados de baja del Agrupamiento de Artillería Crl. José Joaquín Inclán del Ejército del Perú, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que los bienes materia de donación a la que se refiere el artículo precedente será para uso exclusivo de la 1ra Brigada de Caballería del Ejército del Perú y del Agrupamiento de Artillería Crl. José Joaquín Inclán del Ejército del Perú, conforme a lo solicitado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- Disponer que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente Resolución al Archivo, así como, remitir copia a la Oficina de Logística, a la Dirección Desconcentrada de INDECI Piura, a la Oficina de Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Logística remite copia a la 1ra Brigada de Caballería del Ejército del Perú y al Agrupamiento de Artillería Crl. José Joaquín Inclán del Ejército del Perú para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: YVMTQMA





ANEXO ÚNICO A LA RESOLUCIÓN DE OFICINA

ITEM	ENTIDAD SOLICITANTE	DETALLE DEL BIEN	CÓDIGO SIGA	CANTIDAD (galones)	VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL S/.
1	1ERA BRIGADA DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ	DIESEL B5 S50 - SIRE	172100070020	317.50	S/ 18.135244	S/ 5,757.94
		DIESEL B5 S50 - SISTELEC	172100070020	3.30	S/ 18.141803	S/ 59.87
2	AGRUPAMIENTO DE ARTILLERÍA CRL. JOSÉ JOAQUÍN INCLÁN DEL EJÉRCITO DEL PERÚ	DIESEL B5 S50 - SISTELEC	172100070020	105.50	S/ 18.141803	S/ 1,913.96
		DIESEL B5 S50 - SISEE	172100070020	15.60	S/ 18.139103	S/ 282.97
		DIESEL B5 S50 - SIN/M	172100070020	197.90	S/ 18.138959	S/ 3,589.70
TOTAL S/.						S/ 11,604.44